

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los términos de los que disponía la parte demandada conforme a los artículos 431 y 442 del C.G.P., vencieron el 26 de enero y el 02 de febrero de 2024, respectivamente. El 06 de febrero de 2024, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, notificó a este despacho de una acción de tutela interpuesta por la parte aquí demandante, con radicado 110010203000-2024-00308-00, interpuesta en contra de la decisión del superior que confirmó el mandamiento de pago librado por este despacho dentro de este proceso ejecutivo conexo. A la fecha no se ha resuelto la impugnación presentada por el accionante en contra de la decisión de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, en la que se negó el amparo deprecado. A despacho, 10 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00021 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2010-00349.
Demandante	Eduardoño S.A.S.
Demandada	Sociedad IBS AB.
Asunto	Resuelve sobre la contestación a la demanda – Suspende proceso.
Auto interloc.	# 0574.

Primero. Los términos judiciales de los que disponía la parte demandada, al tenor de los artículos 431 y 442 del C.G.P., esto es, para pagar la presunta obligación y/o para proponer excepciones que considerará tener a su favor, vencieron los días 26 de enero y 02 de febrero de 2024, respectivamente, y hasta la fecha no se ha recibido ningún tipo de pronunciamiento al respecto.

Segundo. Con base en lo indicado anteriormente, se tendrá por no contestada la demanda por la parte demandada.

Tercero. El 09 de abril de 2024, por la secretaria del despacho se revisó el portal del Banco Agrario, y se encontró que ni para el proceso principal (2010-00349), ni para este ejecutivo conexo (2021-00021), la parte demandada ha efectuado consignación o pago alguno.

Cuarto. Como se indica en la constancia secretarial que antecede, el 06 de febrero de 2024 fue notificada al despacho la acción de tutela presentada por la parte aquí demandante, en la que pretende se deje sin efectos la decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín que confirmó el auto por medio del cual este despacho libró mandamiento de pago en la forma legalmente procedente. Además, la decisión de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia negando la acción de tutela referida, ya fue notificada a esta dependencia judicial, y ello incide en la forma en la que este despacho haya de definir sobre la ejecución pretendida este despacho.

No obstante, como dicha determinación de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en dicha acción de tutela, fue impugnada por la parte aquí demandante, y lo que se decida en segunda instancia en dicha alta corporación judicial, puede tener incidencia

directa en la continuidad del litigio, y/o en las condiciones de la ejecución, se estima que ello constituye una causa de interrupción del proceso por prejudicialidad en materia civil; y por lo tanto, al tenor del numeral 1° del artículo 161 del C.G.P., se suspende este proceso hasta que se resuelva de fondo la impugnación presentada por la parte aquí demandante en la acción de tutela referida, ante la alta corporación judicial ya mencionada.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>053</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
